



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0175-2023-CU-SO-10

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:  
*“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0175-2023-CU-SO-10

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de eficiencia establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; *“La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*

**Que**, el Artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

**Que**, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”*

**Que**, el Artículo 103 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se ha declarado su nulidad.

**Que**, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente;

**Que**, el artículo 105 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo señala que entre las causales de nulidad del acto administrativo se encuentra la de: *“Determine actuaciones imposibles..”*

**Que**, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo otorga a las administraciones públicas el ejercicio de la potestad de revisión a fin de anular de oficio los actos administrativos;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0175-2023-CU-SO-10

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en la parte pertinente de su artículo 108 precisa que las personas no están obligadas al cumplimiento de un acto administrativo declarado nulo;

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el Art 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala que señala que, las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Resolución NRO 0116-2023-CU-SE-03, adoptada en la tercera sesión extraordinaria de fecha 24 de marzo del 2023, los miembros del Consejo Universitario resuelven lo siguiente:

*“Artículo 1.- Conferir y legalizar la licencia con remuneración al docente de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud al Ing. Byron Gonzalo Lapo Calderón, del 6 de marzo al 12 de mayo de 2023, para que culmine las actividades de sus estudios de Doctorado en Ingeniería de Procesos Químicos en la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC).*

*Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano registre la licencia con remuneración concedida al Ing. Byron Lapo Calderón en el plazo señalado en el artículo anterior.*

*Artículo 3.- Disponer al docente beneficiario que a su retorno presente el informe de actividades ante las dependencias competentes.”*

**Que**, mediante Oficio UTMACH-FCQS-DOC-2023-0448-OF, de fecha 12 de abril del 2023, suscrito por el Ing. Químico Byron Lapo Calderón, docente de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Rector de la Institución; comunica que:

*“(…) he tenido problemas para obtener el visado correspondiente, debido a la falta de disponibilidad de citas. Dada esta situación, me es imposible realizar las actividades planificadas, para las fechas límites establecidas conforme a las actividades detalladas en la resolución del H. Consejo Universitario, por lo que he optado por cambiar las actividades, toda vez que esto ha sido considerado por mi tutor de tesis.”*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0175-2023-CU-SO-10

**Que**, mediante Memorando nro. UTMACH-DTH-2023-0518-M, de fecha 18 de abril de 2023, la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, manifiesta al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, lo siguiente:

“1.- La Dirección de Talento Humano, efectuó el trámite respectivo ante la petición de licencia con remuneración presentada por el Ing. Byron Lapo Calderón, Mg., para realizar actividades relacionadas con sus estudios doctorales y actividades propias del Proyecto de investigación, emitiendo el informe favorable para que se conceda la licencia con remuneración desde el 6 de marzo al 12 de mayo de 2023, exceptuando el mes de abril de 2023, por ser periodo vacacional para el personal docente.

2.- El Ing. Byron Lapo Calderón, Mg., a través del oficio nro. UTMACH-FCQS-DOC-2023- 0448-M de fecha 12 de abril de 2023, solicita se deje insubsistente el permiso otorgado mediante la resolución nro. 0116-2023-CU-SE-03, debido a que ha tenido problemas para obtener el visado correspondiente por falta de disponibilidad de citas, razón por lo que ha optado por cambiar las actividades, lo cual ha sido considerado por su tutor de tesis.

Por lo expuesto, tomando en cuenta las razones expuestas por el peticionario, considero procedente que se deje sin efectos jurídicos la resolución nro. 0116-2023- CU-SE-03, adoptada por el Consejo Universitario el 24 de marzo de 2023 en la tercera sesión extraordinaria y se notifique al peticionario y a las demás instancias administrativas y académicas que permitan la eficacia del acto administrativo respectivo.”

**Que**, una vez que ha sido conocido y analizado el memorando nro. UTMACH-DTH-2023-0518-M de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, así como la documentación adjunta; los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - Dejar sin efecto la resolución NRO 0116-2023-CU-SE-03, adoptada en la tercera sesión extraordinaria de fecha 24 de marzo del 2023; mediante la cual se concede licencia con remuneración al Ing. Byron Gonzalo Lapo Calderón, docente de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, desde el 6 de marzo al 12 de mayo de 2023, para que culmine las actividades de sus



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0175-2023-CU-SO-10

estudios de Doctorado en Ingeniería de Procesos Químicos en la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC).

**Artículo dos.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

**Cuarta.** - Notificar la presente resolución a la Coordinación General de Rectorado.

**Quinta.** - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Sexta.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**Séptima.** - Notificar la presente resolución a la Dirección Comunicación.

**Octava.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.

**Novena.** - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**Décima.** - Notificar la presente resolución al Ing. Byron Lapo Calderón.

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (02) días del mes de mayo del año 2023, en la décima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma telemática de Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**